



Parlamento de Cantabria

ANEXO I

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES



(Artículo 8 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria, modificada por Leyes 4/1991, de 22 de marzo; 6/1999, de 24 de marzo; 1/2000, de 24 de mayo; y 2/2012, de 30 de mayo)

APELLIDOS: GONZALEZ REVUELTA

NOMBRE: MARIA JOSE

N.I.F.: 980 A

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN POR LA QUE OPTA:

ABSOLUTA

PARCIAL

SÓLO INDEMNIZACIÓN POR GASTOS

FECHA ELECCIÓN: 26 DE MAYO DE 2019

DIPUTADO O DIPUTADA ELEGIDO POR LA LISTA: PARTIDO POPULAR

FECHA PRESENTACIÓN CREDENCIAL: \_\_\_\_\_

**DECLARA**

Primero.- Que al día de la fecha no desempeña ninguno de los cargos públicos ni está incurso en ninguna de las causas relacionadas en los supuestos que a continuación se indican:

1. Los comprendidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

2. Los comprendidos en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria, modificada por Leyes 4/1991, de 22 de marzo, 6/1999, de 24 de marzo, 1/2000, de 24 de mayo, y 2/2012, de 30 de mayo, que son:

a) Director General o Secretario General Técnico de las Consejerías, así como cargo de libre designación.

b) Parlamentario de Asamblea Legislativa de otra Comunidad Autónoma.

c) Miembro del Gobierno de otra Comunidad Autónoma, así como cargo de libre designación de los citados Gobiernos.

d) Función o cargo conferido y remunerado por Estados extranjeros.

e) Director regional, o equivalente, del Ente Público Radio y Televisión de Cantabria, o director de sus sociedades o emisoras.

f) Ministro o Secretario de Estado del Gobierno de la Nación.

g) Miembro de las Juntas Electorales.

3. Los comprendidos en los párrafos a), b), c) y d) del apartado 2 del artículo 155 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a que alude el primer párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria, que son:

a) Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia.

b) Miembro del Consejo de Administración del ente Público RTVE.

c) Miembro del Gabinete de la Presidencia del Gobierno de cualquiera de los Ministros y de los Secretarios de Estado.

d) Delegado del Gobierno en los Puertos Autónomos, Confederaciones Hidrográficas, Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, COPLACO.

4. Los comprendidos en el apartado 2 del artículo 6 de la 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria, modificada por Leyes 4/1991, de 22 de marzo, 6/1999, de 24 de marzo, y 1/2000, de 24 de mayo, que son:

a) Diputado o Diputada del Congreso.

b) Senador o Senadora, salvo designación por el Parlamento en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Diputado o Diputada del Parlamento Europeo.

d) Presidente de Consejos de Administración, Consejero, Administrador, Director General, Gerente y cargo similar de entes públicos y empresas en que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga participación de capital igual o superior al cincuenta por ciento cualquiera que sea su forma, incluidas las Cajas de Ahorro de fundación pública, salvo que concurriera en ellos la cualidad de miembro del Gobierno o Presidente de corporación local.

5. Que no percibe más de una retribución con cargo a los presupuestos de los órganos constitucionales, de la Comunidad Autónoma o de las Administraciones públicas, sus organismos autónomos, entes públicos y empresas con participación pública mayoritaria, directa o indirecta, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones por gastos o asistencias que pudieran corresponderle. (Artículo 7.2 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Cantabria).

6. Que no percibe pensión de derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social Pública y Obligatoria. (Artículo 7.3 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Cantabria. Esta declaración sólo será de aplicación en el caso que se acoja a los regímenes de dedicación parcial o absoluta).

7. Que no ejerce ninguna de las siguientes actividades privadas (Artículo 7.4 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Cantabria. Esta declaración sólo será de aplicación en el caso que se acoja al régimen de dedicación parcial):

a) La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros o asistencias de carácter público o que impliquen cualquier relación de naturaleza contractual, prestacional, de concierto o convenio que se remunere con fondos o avales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como formar parte de los órganos de dirección, gestión, representación o asesoramiento de empresas o sociedades mercantiles que se dediquen a dichas actividades.

b) La participación superior al diez por ciento, adquirida, en todo o en parte, con posterioridad a la fecha de su elección como Diputado o Diputada del Parlamento de Cantabria, salvo que fuere por herencia, en empresas o sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.

8. Que no desempeña, por sí o mediante apoderamiento, cualquier otra actividad pública o privada, ya sea por cuenta propia o ajena, con exceptúan del ejercicio de las siguientes actividades públicas o privadas (Artículo 7.5 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Cantabria. Esta declaración sólo será de aplicación en el caso que se acoja al régimen de dedicación absoluta):

a) La mera administración del patrimonio personal o familiar. Sin embargo, en ningún caso tendrán esta consideración las actividades privadas cuando el interesado, su cónyuge o persona vinculada a aquél en análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad, conjunta o separadamente, tengan participación superior al diez por ciento en actividades empresariales o profesionales de toda índole que tengan conciertos, concesiones o contratos.

b) El desempeño de funciones representativas o de participación en órganos colegiados de municipios, organismos, corporaciones, fundaciones o instituciones análogas, o sociedades dependientes de las mismas, no pudiendo percibir por tales actividades asignación económica, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones por gastos o asistencias que pudieran corresponderles.

c) Cargos de órganos colegiados en Entes, empresas o sociedades cuya designación corresponda al Parlamento de Cantabria o a los órganos de gobierno y administración de la Administración Autonómica o del Estado, no pudiendo percibir por tales actividades asignación económica, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones por gastos o asistencias que pudieran corresponderles.

d) Las actividades de producción literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente en congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo, de

prestaciones de servicios o supongan menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

e) El ejercicio de funciones docentes siempre que no supongan menoscabo de la dedicación en el desempeño del cargo público. Por el ejercicio de estas funciones sólo podrán percibir las indemnizaciones reglamentariamente establecidas.

Segundo.- Que al día de la fecha ejerce las siguientes:

1. Actividades y cargos públicos de carácter institucional o de representación popular:

Cargo	Organismo o institución	Remuneración SÍ / NO

2. Profesión o puesto de trabajo:

Empresa o actividad	Propia / Ajena	Localidad
PARTIDO POPULAR DE CANTABRIA (Secretaría Autonómica)	AJENA	SANTANDER

3. Otras actividades:

Entidad o empresa	Remuneración SÍ / NO

Tercero.- Que desea desempeñar el cargo de Diputado o Diputada del Parlamento de Cantabria con la siguiente actividad:

Diputado Parlamento Regional

Y para que conste, firmo la presente declaración en SANTANDER a 5  
de JUNIO de 2019



**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, le informamos que los datos personales recogidos en el presente documento serán tratados con estricta confidencialidad y pasarán a formar parte de un fichero automatizado denominado "GESTIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS" cuyo responsable es la Presidencia del Parlamento de Cantabria, estando bajo la custodia de su Secretaría General, con domicilio en Calle Alta, 31-33 de Santander. La recogida y tratamiento de estos datos tienen como finalidad gestionar el Registro de intereses derivados de su condición de Diputado o Diputada del Parlamento de Cantabria, y se basan en la aplicación del artículo 19 del Reglamento del Parlamento de Cantabria y en su propio consentimiento informado. Puede Usted ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación y oposición en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento del Parlamento de Cantabria, dirigiéndose a la Presidencia del Parlamento de Cantabria en la dirección anteriormente indicada. De todo lo cual se informa, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Ley Orgánica 3/2018.